

AUTO N. 00524

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizaron el 20 de septiembre de 2017, un recorrido por la Localidad de Tunjuelito donde se evidenció que en la Avenida Carrera 13 F con calle 60 Sur, se estaban realizando actividades de disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD mezclados, y se encontraron allí bodegas de reciclaje y parqueadero de vehículos.

Que el día 6 de octubre de 2017 se ejecutó operativo de control con apoyo de la Alcaldía de Tunjuelito, de la Policía de la Localidad de Tunjuelito, un profesional del grupo de proyectos especiales de infraestructura de la subdirección de control Ambiental al Sector Público en la Avenida carrera 13F con calle 60 Sur, de la Localidad de Tunjuelito UPZ 62.

Que con ocasión del referido operativo, la Policía sorprendió a los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.489.604 y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.80.865.251; realizando actividades de manejo, traslado y nivelación de terreno con Residuos de Construcción y Demolición - RCD, mezclados con plásticos, madera, papel, cartón, llantas, y residuos orgánicos, sobre el corredor ecológico de ronda del Río Tunjuelo, el cual hace parte de la Estructura Ecológica Principal EEP del Distrito Capital.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 05021 de 27 de abril de 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y mediante Auto 03119 del 24 de junio de 2018, en contra de los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispuso lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.489.604 y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.865.251; por disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD mezclados con otros residuos en el predio ubicado en la Avenida Carrera 13F con 60 Sur, de la Localidad Tunjuelito, dentro de un Corredor Ecológico de la Ronda del Río Tunjuelo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)”*

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado por aviso el 24 de julio de 2019 a los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, previo envío del oficio citatorio 2018EE145795 del 24 de junio del 2018, comunicado a la Procuraduría 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá D.C. con el radicado 2019EE185634 del 14 de agosto del 2019 y publicado en el boletín legal ambiental el día 04 de octubre de 2019.

Que mediante Auto 01422 del 20 de mayo del 2021, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, formuló cargos en contra de los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, el siguiente pliego:

*“(...) **CARGO ÚNICO:** Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición RCD mezclados con otros residuos en el predio ubicado en la Avenida Carrera 13F con 60 Sur, de la Localidad Tunjuelito, dentro de un Corredor Ecológico de la Ronda del Río Tunjuelo, incumpliendo las condiciones técnicas establecidas para tal fin, configurándose presunta infracción a lo establecido en los artículos 8 y 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, de los artículos 2 y 5 Decreto 357 del 21 de mayo de 1997, artículo 5 de la Resolución 1115 de 2012, del artículo 2.4.3 de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, del artículo 2.2.5.1.3.6 del Decreto 1076 de 2015 y del artículo 20 de la Resolución 472 de 2017 (...)”*

Que el auto en mención fue notificado por Edicto a los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, el cual fue publicado desde el día 28 de junio del 2021 hasta el 2 de julio del 2021, previo envío del oficio citatorio 2021EE116131 del 11 de junio del 2021.

Que, en aras de garantizar el derecho de defensa, de los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, contaba con un término perentorio de

diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del Auto 01422 del 20 de mayo del 2021; esto es, del 06 de julio del 2021 al 19 de julio del 2021, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; lo cual se evidencia que los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, no presentaron escrito de descargos.

Que, mediante Auto 03779 del 07 de septiembre del 2021, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, de la siguiente forma:

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, decretar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

1. Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente SDA-08-2018-1036:

• Concepto Técnico No. 05021 del 27 de abril del 2018, con sus respectivos anexos. (...)”

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó por aviso al señor JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO el día 22 de marzo del 2022, previo envío del oficio citatorio 2021EE233021 del 27 de octubre del 2021, de igual forma se notificó por aviso al señor MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ el día 14 de marzo del 2022, previo envío del oficio citatorio 2021EE233022 del 27 de octubre del 2021.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)”

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...).”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se

genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 03779 del 07 de septiembre del 2021 se abrió a periodo probatorio el cual culminó para el señor MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ el día 29 de abril de 2022 y para el señor JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO el 05 de mayo del 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- *Concepto Técnico No. 05021 del 27 de abril del 2018, con sus respectivos anexos.*

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente

de la notificación del presente acto administrativo a los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 80.489.604 y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.865.251, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOAQUIN RODOLFO TAVERA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 80.489.604 en la carrera 27 # 22-42 y en la Avenida Carrera 13F con 60 Sur las dos direcciones de Bogotá D.C. y MILTON ANDRÉS ORJUELA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.865.251, en la Avenida Carrera 13F con 60 Sur de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2018-1036** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2018-1036

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ

CPS:

SDA-CPS-20242417

FECHA EJECUCIÓN:

08/01/2025

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ

CPS:

SDA-CPS-20242669

FECHA EJECUCIÓN:

14/01/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/01/2025